

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319855844**

**ORD. N° 77319337060
ANT. Solicitud de fecha 10.10.2019
MAT. Se refiere al efecto.**

PUNTA ARENAS, 14/11/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: JOHN ALEX LOBOS CAMPOS RUT N°**

En atención a su solicitud presentada por Ud., en la cual consulta el caso de una persona que es socios de varias empresas y también es accionista de una SpA, puede tener sueldo empresarial en mas de una empresa que sean de responsabilidad limitada, y si estos sueldos pueden ser aceptados como gastos en las contabilidad; consulta además, que si un socio tiene sueldo empresarial en una empresa de responsabilidad limitada y además tenga sueldo empresarial en una SpA, podrían ser aceptados como gastos dentro de la contabilidad, considerando que una es de responsabilidad limitada y la otra es SpA.

Teniendo presente la normativa legal vigente se señala:

1.- De acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del N° 6 del artículo 31 de la Ley de la Renta, establece que se aceptará como gasto la remuneración del socio de sociedades de personas y socio gestor de sociedades en comandita por acciones, y las que se asigne el empresario individual, que efectiva y permanentemente trabajen en el negocio o empresa, hasta por el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias, agregando dicha norma, que en todo caso, dichas remuneraciones se considerarán rentas del artículo 42, número 1.

2.- Que relacionado con la misma materia, es preciso señalar que este Servicio impartió instrucciones pertinentes, mediante la circular N° 42 de 1990, punto II, número 2, letra c) instruyó que para ser considerado gasto el sueldo empresarial, debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones copulativas, los cuales detallan a continuación:

Que el empresario individual y los socios de las sociedades respectiva, trabajen en forma efectiva y permanente en el negocio o empresa. En virtud de esta condición, la mencionada rebaja se entenderá que podrá invocar respecto de una sola empresa o sociedad, por uno o varios socios, en atención a que la norma exige permanencia en el trabajo en el negocio o empresa.

- La mencionada rebaja procederá sólo hasta el monto en que las remuneraciones asignadas queden afectas a cotizaciones previsionales obligatorias. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Ley N° 3500 de 1980, tales cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 92 de dicho texto legal, deben efectuarse sobre una renta imponible mensual máxima de 60 UF. que en la actualidad es 79,2 UF., vigente al último día del mes anterior al pago de las respectivas cotizaciones previsionales, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° del DS. N° 57 de 1991, Reglamento del texto legal antes mencionado.

- Que las citadas remuneraciones queden sujetas al impuesto único de Segunda Categoría, conforme a las normas generales que regulan este tributo, y

- Que las remuneraciones y el impuesto único de Segunda Categoría que les afecta, se contabilicen debidamente en los periodos a que corresponden dichos conceptos, identificando a sus beneficiarios

3.- En lo que respecta a la SpA, es dable informar que el concepto de "sueldo empresarial" solo puede ser utilizado en el caso de los empresarios individuales y los socios de sociedades limitadas y el socio gestor de una Sociedad por Acciones, toda vez que las S.A. y SpA pueden contratar sin restricciones al accionista, teniendo la calidad de trabajador dependiente, para los efectos tributarios y no tiene como tope la renta imponible previsional y tampoco existe la prohibición en la legislación tributaria para deducir como gasto



las remuneraciones pagadas a sus accionista por los servicios que le presten, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de la Renta.

4.-En respuesta a la consulta planteada y teniendo en consideración a lo anteriormente señalado, el socio de sociedades de personas, el empresario individual y el socio gestor de sociedades encomandita por acciones, no podría tener sueldo empresarial, de cada una de las sociedades que participa, toda vez que la norma exige permanencia en el trabajo del negocio o empresa y por lo tanto se puede invocar el gasto de una sola empresa.

Saluda a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Maria Vargas Cardenas".

**ANA MARIA VARGAS CARDENAS
DIRECTOR REGIONAL**



RSB/AST/pc

Distribución

- Depto. de Asistencia al Contribuyente

A : JOHN LOBOS CAMPOS

CALLE CINCO N° 711

PUNTA ARENAS

